

Constitución de la Sociedad Anónima Civil denominada Inmobiliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima.- Cuantía: S/.200.000,00

En la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, a diez y ocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, ante mí doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado Notario de este cantón y testigos comparecen los señores: Teófilo Valarezo, soltero, de profesión empleado; Luis Hermógenes Alvarado, casado, de profesión empleado, Carlos León Palacios, casado, de profesión empleado; Félix Severo Rabascall, casado y empleado, y don Julio Sánchez Valencia, soltero, empleado, todos ecuatorianos mayores de edad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto y ulteriores de esta escritura de Sociedad Anónima Civil, que celebran con entera libertad doy fé de conocerlos. Para que se eleve a instrumento público me presentan la minuta la misma que copiada literalmente es del tenor o texto siguiente: Minuta. SEÑOR NOTARIO: Eleve usted a escritura pública la presente minuta que contienen el contrato de Sociedad Anónima Civil que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- CONTRATANTES. Conceden a celebrar el presente contrato de Compañía Anónima Civil los señores: Teófilo Valarezo, Luis Hermógenes Alvarado, Carlos León Palacios, Félix Severo Rabascall y Julio Sánchez Valencia, ecuatorianos domiciliados en Guayaquil, provincia del Guayas, y con capacidad civil suficiente para obligarse. SEGUNDA. DECLARACION VOLUNTAD. Todos y cada uno de los cinco contratantes mencionados en la cláusula precedente tienen a bien manifestar, que es voluntad de cada uno de ellos proceder a celebrar, como en efecto proceden mediante este instrumento público un Contrato de Sociedad Anónima Civil, a cuyo efecto unen sus capitales con el fin de distribuir las ganancias que se obtengan. El contrato de sociedad que se otorgará dará origen a la Compañía Inmobiliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima Civil, la cual se registrará al tenor de las normas legales y de sus Estatutos, los mismos que están contenidas en el artículo que se expresará en la cláusula siguiente. TERCERA

Presidente y por un Gerente de la Compañía. La transferencia del título se hará por la mera entrega al adquirente, y sin más formalidades. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, se aplicará lo que dispone el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad ha sido suscrito en la siguiente forma: el señor Teófilo Valarezo, ha suscrito veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas; el señor Luis H. Alvarado, ha suscrito veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas; el señor Carlos León Palacios ha suscrito veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas; el señor Félix S. Rabascall ha suscrito veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas; y el señor Julio Sánchez V. ha suscrito veinte acciones por dos mil sucres cada una de ellas. En consecuencia, está suscrito todo el capital de la sociedad. CAPITULO SEGUNDO. De la Administración de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Las actividades de la Compañía serán dirigidas por la Junta General de Accionistas y por sus administradores, que son el Presidente y los Gerentes. ARTICULO OCTAVO.- El primer organismo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, que se integra con los socios de la Compañía, reunidos en número suficiente para hacer quorum. Habrá quorum cuando concurren a la sesión socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, salvo que se tratase de segundo o ulterior convocatoria, pues entonces se necesitará la Junta General con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere. Así mismo cuando según la Ley de Compañías fuere menester quorum especial superior se estará a lo que la Ley dispone. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de las acciones representadas en la sesión. Cada acción pagada da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. La convocatoria a Junta General la hará

cualquiera de ellos a nombre de la sociedad, podrán adquirir bienes derechos gravarlos con hipotecas, prendas, limitar su dominio, contraer obligaciones principales solidarias o subsidiarias de dar hacer y no hacer, celebrar contratos de Escritura Pública, o privada negociar con bancos personas naturales o jurídicas y ejercer la representación judicial de la Compañía. Gozando a este respecto de las facultades consignadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento civil. La única limitación a la intervención de dichos funcionarios en lo referente a la enajenación y gravamen de bienes raíces de la sociedad, pues para estos actos requerirán la previa autorización de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, cada año nombrará un Comisario principal y uno suplente para la Sociedad. Las atribuciones y deberes de los Comisarios son las determinadas en la Ley. CAPITULO TERCERO. DEL PAGO DE CAPITAL SOCIAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El capital de la Sociedad, que es de doscientos mil sucres, ha sido suscrito en los términos señalados en el presente contrato y para el fin de pagar las acciones, los socios proceden en la siguiente forma. Todos y cada uno de los cinco socios han depositado en el Banco La Filantrópica en cuenta de integración de capital de Inmobiliaria Diez de Agosto, la suma de cuarenta mil sucres, es decir, la suma de doscientos mil sucres entre los cinco. En consecuencia se han pagado diecinueve mil sucres o sea con el ciento por ciento del capital de la sociedad, pago que acredita con el certificado conferido por el Banco La Filantrópica que se agrega. CAPITULO CUARTO.- Normas Generales. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas señalará las normas que deberá sujetarse la liquidación de la Sociedad y otorgará los poderes a los liquidadores. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todas las acciones de la Compañía son ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.

de Recaudaciones de Guayas. Fecha Abril diez y ocho de mil novecientos sesenta y siete. Nombre: doctor Gustavo Falconi Ledesma. Por concepto de: Constitución de la Sociedad Inmobiliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima. Cuantía: doscientos mil sucres. Código ciento un mil ciento treinta. Rubro Fiscales. Valor: Un mil novecientos sucres. (Trámite) Firma legible. Jefe de Recaudaciones o Recibidor. I.E. cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro. Ministerio de Finanzas. Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas. Fecha Abril diez y ocho de mil novecientos sesenta y siete. Nombre doctor Gustavo Falconi Ledesma. Por concepto de: Emisión de Acciones de Inmobiliaria Diez de Agosto Sociedad Anónima. Cuantía: doscientos mil sucres. Código ciento un mil ciento treinta. Rubro Fiscales. Valor ochocientos sucres. (firmado) Firma legible. Jefe de Recaudaciones o Recibidor. Por cuatrocientos sucres. Colegio Nacional A. Guirre Abad. Colecturía. R. Dr. Gustavo Falconi Ledesma. S.A. la suma de cuatrocientos sucres por concepto de emisión de acciones. Se otorgó ante mí, doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado Notario, dos por mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cantidad de doscientos mil sucres. Guayaquil, Abril diez y ocho de mil novecientos sesenta y siete. (firmado) Alba Rodríguez S. Hay un sello. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado Impuestos. Datos de Identificación del Solicitante Nombre Sánchez Valencia, ciudad de Guayaquil, fecha de presentación Guayaquil diez y ocho de Abril, de mil novecientos sesenta y siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certificado que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna de impuestos provinciales. (firmado) Víctor E. Echeverría. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.

vero Rabascall nacionalidad ecuatoriana, domicilio en la ciudad de Guayaquil, fecha de Presentación: Guayaquil diez y ocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certificado que el solicitante no adeuda cantidad alguna en los impuestos provinciales. (firmado) Víctor E. Echeverría. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello. Enmendaciones a la constitución de la Compañía Inmobiliaria Diez de Agosto S.A. Se otorgó ante mí, doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado Notario, dos por mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cantidad de doscientos mil sucres. Guayaquil, Abril diez y ocho de mil novecientos sesenta y siete. (firmado) Alba Rodríguez S. Hay un sello. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado Impuestos. Datos de Identificación del Solicitante Nombre Sánchez Valencia, ciudad de Guayaquil, fecha de presentación Guayaquil diez y ocho de Abril, de mil novecientos sesenta y siete. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certificado que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna de impuestos provinciales. (firmado) Víctor E. Echeverría. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello. Decreto Supremo N.º 11.000 del 11 de Agosto de 1967.

